



RAD. 700013184001-2004-00031-00

ALIMENTOS

DTE. NITXA ISABEL GUTIERREZ MONTERROZA. C. C. N°. 64544326.

DDO. JAIRO ENRIQUE VERGARA TAPIA. C. C. N°. 6817356.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha adjunta respuesta de la FIDUPREVISORA. Sírvasse proveer.
Sincelejo, 4 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

La demandante, aporta respuesta emitida por FIDUPREVISORA donde le indican lo siguiente:

-Que el atraso de los pagos objeto de reclamación corresponde a las nuevas exigencias del Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia en la constitución de depósitos judiciales, consistente en la creación del código de 23 dígitos de cada proceso y números de cuentas judiciales activas, empero de lo anterior no todos los despachos judiciales ha cumplido con las disposiciones y exigencias de esas dos Entidades lo que ha generado reprocesos internos y retraso en el pago, además, aclara que el caso que hoy nos ocupa presenta dicha situación, por lo anterior se hace necesario que el Juzgado de conocimiento donde cursa el proceso de alimentos notifique en debida forma y allegue a esta Entidad auto interlocutorio con los siguientes datos: Identificación y nombre del demandante y demandado, nombre del Juzgado en el cual se encuentra actualmente el proceso judicial, estado del proceso, número de cuenta de depósito judicial a la cual se debe efectuar el pago de los depósitos, código único de proceso para la constitución de depósitos judiciales (23 dígitos), activado en la plataforma web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

-Que en lo que refiere a título judicial equivocado, informa que no es claro a que hace referencia con ellos, sin embargo, al revisar los archivos planos de pagos de depósitos judiciales nos permitimos informar que los pagos de cuota alimentaria se realizan a la cuenta judicial No. 700012034001 perteneciente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO desde el mes de julio del año 2004 a la fecha a favor de la señora NITXA ISABEL GUTIERREZ MONTERROZA identificada con cédula No. 64.544.326.

El ente pagador antes citado se contradice al afirmar que este juzgado no ha cumplido con las disposiciones señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia en la constitución de depósitos judiciales, consistente en la creación del código de 23 dígitos de cada proceso y números de cuentas judiciales activas, pues al mismo tiempo dice que ha venido realizando los pagos de cuota alimentaria a la cuenta judicial No. 700012034001 perteneciente a este juzgado desde el mes de julio del año 2004. De hecho se han venido efectuando pagos pero al momento de realizar las respectivas consignaciones el ente pagador no asocia dichos depósitos al número radicado del proceso con los 23 dígitos, a pesar que todos los datos solicitados son anotados en el oficio que comunica la medida, por lo que nuevamente se le requerirá al referido pagador para que asocie los títulos

Por otra parte, dada la asociación de depósitos judiciales a otro número diferente al del presente proceso, muy a pesar que registra las partes de este, se profirió auto de fecha 07 de julio de 2021,

en el cual por error de transcripción se indicó como pagador a PREVISORA, siendo FIDUPREVISORA, por tanto se dispondrá oficiar al respecto al pagador correspondiente.

Además, en el citado auto se requirió a la demandante para que aportara copia de los registros civiles de nacimiento de las alimentarias KATRIM y KAROL VERGARA GUTIERREZ y sus respectivos certificados de estudio actual, y se advirtió que de ser las alimentarias mayores de edad deben manifestar si desean que su señora madre siga recibiendo los depósitos judiciales por concepto de los alimentos señalados a su favor en este proceso, requerimiento del cual no se ha tenido respuesta, por tanto se volverá a requerir.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése al pagador de la FIDUPREVISORA S.A., para que aclare a qué proceso pertenecen los depósitos judiciales N°693118 de fecha 04/05/2021 por valor de \$501.015,00, N°697672 de fecha 16/06/2021 por valor \$501.015,00, N°701748 de fecha 15/07/2021 de valor \$1.202.030 y sobre qué concepto se realizaron dichos descuentos, además adviértase que los depósitos judiciales que se constituyan por concepto de alimentos señalados en este proceso a nombre de la señora NITXA ISABEL GUTIERREZ MONTERROZA C. C. N°. 64544326 y a cargo del señor JAIRO ENRIQUE VERGARA TAPIA C. C. N°.6817356 deben ser asociados al proceso radicado N°70001318400120040003100, consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos descuentos sobre las cesantías código tipo 1.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez a la demandante para que aporte copia de los registros civiles de nacimiento de las alimentarias KATRIM y KAROL VERGARA GUTIERREZ y sus respectivos certificados de estudio actual, adviértase que de ser las alimentarias mayores de edad deben manifestar si desean que su señora madre siga recibiendo los depósitos judiciales por concepto de los alimentos señalados a su favor en este proceso.

CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ